



Excmo. Ayuntamiento de Íscar
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
47420 ÍSCAR
(Valladolid)

Asunto: Proyecto de expropiación forzosa de terrenos para calle de nueva apertura, XXX / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez examinado el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **727/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la demora en el abono del justiprecio de las fincas afectadas por el proyecto de expropiación para la obtención de suelo para realizar una calle de nueva apertura XXX.

La persona reclamante señalaba que el Pleno había aprobado definitivamente, con fecha XXX, el proyecto de expropiación y la relación de bienes y derechos afectados, desconociendo el motivo por el cual no se había abonado el justiprecio de las fincas; añadía que la Comisión Territorial de Valoración de Valladolid no estaba tramitando ningún procedimiento para la fijación del justiprecio.

Admitida a trámite la queja, esta Defensoría solicitó información al Ayuntamiento sobre los trámites realizados en el citado procedimiento de expropiación forzosa después del XXX, fecha de la aprobación definitiva del proyecto.

El informe del Ayuntamiento, enviado el XXX de XXX de 2023, hacía constar que a fecha XXX se había realizado la publicación del acuerdo en el BOCyL (Nº XXX / 2023) y que continuaría su tramitación para completarlo a la mayor brevedad. Sin embargo no se conoce la realización de ningún trámite posterior XXX.

Los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas pueden ser obtenidos mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación del Estado, según dispone el artículo 66 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

Tal como establece el apartado 2 del artículo 42 del Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y



Rehabilitación Urbana: *“La aprobación definitiva de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación. Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios”*; el apartado 3 del mismo precepto señala que la delimitación espacial de un ámbito para la realización de actuaciones sobre el medio urbano, *“sea conjunta o aislada, una vez firme en vía administrativa, comporta la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social*.

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 63 LUCyL y 184 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL).

El procedimiento de tasación conjunta para la valoración de los terrenos objeto de expropiación, aplicable a este caso, se encuentra regulado en el artículo 225 del RUCyL, que a su vez remite a los artículos 220, 251, apartados 4 y 5, del RUCyL. Según dicha regulación, el procedimiento comprende los siguientes trámites:

- Aprobación inicial por el órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local.

- Apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes. El acuerdo de aprobación inicial debe publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y en el Boletín Oficial de la Provincia y notificarse a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso. Notificación a los propietarios y titulares de derechos y a quienes hayan presentado alegaciones y publicación del acuerdo en el BOCyL.

- Una vez notificado, la aprobación definitiva del proyecto de expropiación, si los afectados en el plazo de 20 días manifiestan por escrito su disconformidad con la valoración contenida en su hoja de aprecio, la Administración expropiante trasladará el expediente a la Comisión Territorial de Valoración, para que fije el justiprecio. En otro caso, el silencio del interesado se considera como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio.

- Con independencia del punto anterior y una vez aprobado definitivamente el proyecto de expropiación, deben seguirse los trámites señalados en la Ley de



Expropiación Forzosa de levantamiento de las correspondientes actas de pago y de ocupación.

- El pago o depósito de la valoración establecida es el instrumento que legitima la expropiación, habilita a la Administración expropiante para ocupar las fincas previo levantamiento de las correspondientes actas, y produce los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que continúe la tramitación de los procedimientos para la determinación definitiva del justiprecio ante la Comisión Territorial de Valoración.

En los proyectos expropiatorios seguidos por el sistema de tasación conjunta, el momento de referencia para la valoración conjunta ha de ser el de exposición al público del proyecto de expropiación, según dispone el artículo 34.2 b) del Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

En el caso examinado, la reclamación se refería a la interrupción del procedimiento después de que el Ayuntamiento hubiera aprobado definitivamente el proyecto de expropiación XXX.

Por otra parte, ese acuerdo fue objeto de un recurso contencioso administrativo, resuelto por sentencia de XXX del Juzgado XXX, que lo consideró ajustado a derecho. El Juzgado declaró que *“de acuerdo con el expediente administrativo, la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos afectados, se encuentra implícita en las Normas Urbanísticas Municipales de Íscar y en la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación que nos ocupa (...) En conclusión, se desestima este motivo de impugnación: no es precisa la previa declaración de utilidad pública o interés social por estar implícita en las normas urbanísticas, y estar ya prevista en ellas la apertura de la nueva calle a la que se refiere el proyecto de expropiación”*.

El Ayuntamiento de Íscar nos informó que la aprobación definitiva había sido publicada en el BOCyL XXX, es decir, diez meses después de su aprobación, sin expresar ningún motivo que hubiera justificado ese retraso.

La publicación no puede omitirse, siendo además relevante a efectos valorativos, pues es ese momento el que ha de tomarse como referencia para valorar los bienes y derechos expropiados en los procedimientos de tasación conjunta. Después de esa publicación no se conoce ningún trámite posterior, tales como la formalización de las actas de ocupación y pago a los afectados o la fijación del justiprecio, en su caso.

Siendo el objeto de la reclamación la dilación del procedimiento, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



ÚNICA: Proceda a continuar los trámites del procedimiento de expropiación forzosa por motivos urbanísticos iniciado por el Ayuntamiento para la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas públicas, XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López